

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 05 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que remitiera certificación de notificación al demandado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

*Carla Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, cinco (05) de agosto de 2021

**RADICACIÓN:** 2019-00523-00  
**ASUNTO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** DUMAR STEVE SUAREZ OLAYA  
**DEMANDADO:** JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS, LUZ  
KARIME BOTERO  
**AUTO I No.:** 0923

A Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por DUMAR STEVE SUAREZ OLAYA contra JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS y LUZ KARIME BOTERO.

### SE CONSIDERA:

Por providencia del 17 de junio de la corriente anualidad, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito.

Esta providencia fue notificada por estado Nro.092 del 18 de junio de 2021. Se indicó que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es allegar certificado de entrega de notificación personal a los demandados; se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Obra constancia secretarial que indica que la parte demandante, guardó silencio. El contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "...Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

*siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”.*

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

### **R E S U E L V E:**

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. LEVANTAR** la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS C.C. 1.054.569 como empleado de INVERSIONES TRUJILLO & CIA S.A.S. Déjese sin efecto oficio No 5069 del 05 de diciembre de 2019.
- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No.123 del 06 de agosto de 2020**

  
**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0415  
05 de agosto de 2021

Señores  
INVERSIONES TRUJILLO & CIA S.A.S.  
Calle 46 No. 5 A 18  
La Dorada – Caldas

REF: DESEMBARGO SALARIO

Comendidamente me permito comunicarles que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso EJECUTIVO, radicado bajo el número. 173804089001 2019 00523 00 promovido por por DUMAR STEVE SUAREZ OLAYA contra JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS y LUZ KARIME BOTERO, se decretó el levantamiento del embargo que pesa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS C.C. 1.054.569.

Demandante: DUMAR STEVE SUAREZ OLAYA C.C. 10.184.264  
Demandado: JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS C.C. 1.054.569.

La medida embargo fue comunicada mediante Oficio No.5069 del 05 de diciembre 2019.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' and 'T' intertwined.

ARNULFO TOVAR TORRES  
SECRETARIO